



39D100202200175

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

Jesús María, 23 de Febrero del 2022

OFICIO N° 000175-2022-CG/DC

Señora Congresista
Norma Yarrow Lumbreras
Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Plaza Bolívar S/N - Palacio Legislativo
Lima/Lima/Lima



Asunto : Atención a pedido de opinión sobre el proyecto de ley N° 1069 - 2021/CR, que propone fortalecer la efectividad de la función de control político a los gobiernos regionales y locales.

Referencia : Oficio N° 1022 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR 06/01/2022
Expediente N° 0820220011659 03/02/2022

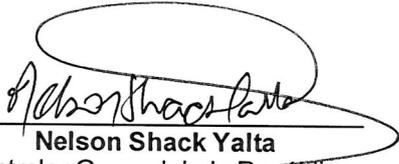
Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita a la Contraloría General de la República emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1069 - 2021/CR, que propone fortalecer la efectividad de la función de control político a los gobiernos regionales y locales.

Al respecto, hago de su conocimiento que el referido proyecto de ley versa sobre aspectos que no se circunscriben al ámbito de control de esta Entidad Fiscalizadora Superior, conforme al alcance que obra en anexo adjunto al presente, en tres (03) folios.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,




Nelson Shack Yalta
Contralor General de la República



Firmado digitalmente por IGLESIAS
LEON Luis Miguel FAU
20131378972 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.02.2022 17:23:39 -05:00

(NSY/cmm)



Nro. Emisión: 00472 (D100 - 2022) Elab:(U65233 - C380)

Firmado digitalmente por WURST
DE LA VEGA Gonzalo Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.02.2022 13:20:50 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **JXEYQFB**



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

ANEXO AL OFICIO N° 000175 -2022-CG/DC

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante Oficio N° 1022 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR del 06 de enero de 2022 (Expediente N° 0820220011659 del 03 de febrero de 2022), la congresista Norma Yarrow Lumbreras, presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicitó a la Contraloría General de la República emitir opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 1069/2021-CR, que propone fortalecer la efectividad de la función de control político a los gobiernos regionales y locales.

2. ANÁLISIS

2.1. De la propuesta legislativa

La exposición de motivos de la propuesta legislativa señala que tiene por objeto superar la deficiencia existente en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Gobiernos Municipales, las cuales no han previsto la inconducta de omisión de entregar informes solicitados por los congresistas o por las comisiones del Congreso de la República, en el ejercicio de su potestad de control político; sin que implique algún tipo de responsabilidad.

La norma propuesta plantea introducir en las referidas leyes orgánicas la tipificación de la conducta de omisión como falta grave, configurándose en causal de suspensión en el cargo. La exposición de motivos de la iniciativa analizada, precisa que ello tendría la finalidad de prevenir conductas relacionadas con actos de corrupción que puedan causar daño patrimonial al Estado.

En ese sentido, el texto de la propuesta legislativa, entre otros aspectos, señala lo siguiente:

“Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 310 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y el artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Artículo 2. Modificación del artículo 310 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867.

Modifícase el artículo 310 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 31.- Suspensión del cargo.

El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se suspende por:

- 1. Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.*
- 2. Mandato firme de detención derivado de un proceso penal.*
- 3. Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.*

4. Por negarse, de manera reiterada, a entregar información a los congresistas de la República o a las comisiones del Congreso de la República en el cumplimiento de la función de control político.
(...)

Artículo 3. Modificación del artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Modifícase el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 25.- Suspensión del cargo

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por los siguientes casos:

- 1. Por incapacidad física o mental temporal;*
- 2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales;*
- 3. Por el tiempo que dure el mandato de detención;*



4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal. Sistema Peruano de Información Jurídica;

5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad. Con excepción de la causal establecida en el numeral 2, una vez acordada la suspensión, se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 24 de la presente Ley, según corresponda.

6. Por negarse, de manera reiterada, a entregar información a los congresistas de la República o a las comisiones del Congreso de la República en el cumplimiento de la función de control político.
(...)"

2.2. Con relación a la competencia de la Contraloría General de la República

El artículo 82 de la Constitución Política consagra que la Contraloría General de la República (CGR), en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Control (SNC), es la encargada de supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

A partir de dicho precepto constitucional, se desarrolla la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la cual en su artículo 16 establece que la misión de la CGR es: "(...) *dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social. No puede ejercer atribuciones o funciones distintas a las establecidas en la Constitución Política, en esta Ley, las disposiciones reglamentarias y las normas técnicas especializadas que emita en uso de sus atribuciones.*"

Ello es concordante con el artículo 16 de la referida Ley, que establece que la Contraloría General de la República tiene por misión "(...) *dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.*

De otro lado, cabe precisar que, en el literal q) del artículo 22 de la referida Ley, se ha establecido como atribución de esta Entidad Superior Fiscalizadora, la de "***verificar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos y otros, así como de las referidas a la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento de personal en el Sector Público en casos de nepotismo, sin perjuicio de las funciones conferidas a los órganos de control***".

Asimismo, debemos señalar que en la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos; se ha establecido que: "***... la declaración jurada de intereses de las autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, como instrumento para la detección y prevención de conflictos de intereses y requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública, se presenta ante el sistema de la Contraloría General de la República; ello, con el fin de garantizar la autonomía e independencia en el control, fiscalización y sanción de dichos instrumentos, de conformidad con el artículo 82 de la Constitución y de los principios constitucionales de lucha contra la corrupción, transparencia y buena administración***".

Al respecto, es de precisar que en virtud del literal h) del artículo 32 de la Ley N° 27785, esta Entidad Fiscalizadora Superior, a través del Contralor General de la República, se encuentra facultada para opinar sobre proyectos de normas legales que conciernan al control y a las atribuciones de los órganos de auditoría interna, materias que atañen directamente a nuestro ámbito de competencia.

En ese sentido, siendo que la propuesta legislativa bajo comentario propone modificar el artículo 310 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y el artículo 25 de la Ley



Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la finalidad de superar la deficiencia existente en dichas normas, las cuales no han previsto la inconducta de omisión a entregar informes solicitados por los congresistas o las comisiones del Congreso de la República en ejercicio de su potestad de control político sin que esta implique algún tipo de responsabilidad, aspectos que no se circunscriben al ámbito de esta Entidad Fiscalizadora Superior, acorde con lo señalado en el párrafo precedente, se advierte que no corresponde emitir opinión institucional sobre la citada iniciativa legislativa.

3. CONCLUSIONES

- 3.1.** Las modificaciones planteadas en la iniciativa analizada, referidas a modificar el artículo 310 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son aspectos que no se circunscriben al ámbito de esta Entidad Fiscalizadora Superior, acorde con lo señalado en los párrafos precedentes por lo que se advierte que no corresponde emitir pronunciamiento institucional sobre la citada iniciativa legislativa; sin embargo la Contraloría General de la República considera importante y saluda las iniciativas legislativas que buscan contribuir, de manera directa o indirecta, en la lucha contra la corrupción y la inconducta funcional.



